



NOTA INFORMATIVA PARA LAS EMPRESAS INSTALADORAS/MANTENEDORAS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN

El objetivo de esta nota informativa es informar a las empresas que actúan en el campo reglamentario de instalaciones frigoríficas en la Región de Murcia sobre:

1º. La utilización de productos “extremadamente inflamables” que se están comercializando como sustitutos de refrigerantes HFCs (R-134a, R-404A, R-407C, R-410A, R-32, etc.) sin estar autorizados por el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre (en adelante RSIF).

En la actualidad, se están comercializando refrigerantes que están compuestos por hidrocarburos y/o mezclas de hidrocarburos que son “extremadamente inflamables”, recomendando el vendedor su uso para recargar instalaciones frigoríficas.

Estos refrigerantes que se anuncian, como equivalentes a R-410A, R-32, etc..., y que se recomiendan su uso para recargar instalaciones que originalmente funcionan con HFCs, pueden provocar que la instalación no cumpla las condiciones de seguridad, porque no esté diseñada para funcionar con estos productos inflamables.

Estos refrigerantes que se ofertan puede que no estén incluidos en el apéndice 1 de la tabla A de la Instrucción IF 02 del RSIF o en el listado de refrigerantes autorizados del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de la Instrucción IF 02 del RSIF, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el RSIF, no se pueden utilizar estos refrigerantes en las instalaciones frigoríficas por el riesgo que conllevan.

Este precepto también es de aplicación a los sistemas de refrigeración compactos (sistemas de acondicionamiento de aire portátiles, frigoríficos y congeladores domésticos, etc.), conforme se establece en el punto 4 del artículo 2 del RSIF.

Por lo tanto, el empleo de estos productos, que no está permitido y conlleva un riesgo potencial, es responsabilidad de los agentes que los manipulen, instalen, mantengan y de los titulares de las instalaciones.

La empresa habilitada en el campo reglamentario de instalaciones frigoríficas, en cumplimiento del artículo 15 del RSIF, debe cumplir el reglamento en todo lo que a instalación y mantenimiento se refiere, empleando refrigerantes autorizados y adecuados a la instalación que ejecute o mantenga, debiendo mantener todos estos datos al día en el libro de registro de la instalación.

Se le informa que debido al incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 552/2019, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el título V de la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria, considerándose la recarga





de las instalaciones frigoríficas con este tipo de refrigerantes como una infracción grave conforme el apartado m) punto 2 del artículo 31 de la citada Ley, infracción que puede ser sancionada con una multa de hasta 6.000.000 euros.

2º. Las inspecciones periódicas de los equipos a presión de las instalaciones frigoríficas deben ser realizadas por empresas instaladoras y reparadoras de equipos a presión.

Desde el 1 de julio de 2023 que entra en vigor el Real Decreto 145/2023, de 28 de febrero, que modifica en la disposición final primera el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, que aprueba el Reglamento de equipos a presión, anulando la nota 2 del Anexo III del citado reglamento, donde se establece:

- a) Las inspecciones periódicas de los equipos a presión de las instalaciones frigoríficas deben ser inspeccionados por empresas instaladoras y reparadoras de equipos a presión EIP-1 o EIP-2, según el caso. No pudiéndose realizar estas inspecciones de equipos a presión por las empresas instaladoras frigoríficas como hasta ahora, debiendo las mismas, si lo consideran, inscribirse como empresas instaladoras y reparadoras de equipos a presión para realizar estas inspecciones.
- b) La anulación de la nota 2 del Anexo III, supone que los equipos a presión de las instalaciones frigoríficas deben realizar las inspecciones de Nivel C de equipos a presión.

Se le informa que debido al incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 809/2021, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el título V de la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria, considerándose la realización de inspecciones sin cumplir los requisitos exigidos como una infracción grave conforme el apartado ñ) punto 2 del artículo 31 de la citada Ley, infracción que puede ser sancionada con una multa de hasta 6.000.000 euros.

Esta nota informativa ha sido redactada al amparo del artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tiene carácter meramente informativo sin ningún valor jurídico. Para cualquier duda o consulta puede dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera a través de los canales habituales.

